



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08225.5.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de noviembre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores Europeos.

, propuesto por la Asociación Empresarial de Talleres de Automoción.

Recibida con fecha 4 de octubre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 20 de octubre de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la atención recibida en el taller, pues llevando el coche de su padre a reparar, inicialmente le dan un presupuesto de 850€ por arreglar el catalizador, pero una vez iniciada la reparación les llaman para decirles que el turbo también está roto y que el presupuesto del arreglo subía a 2500€. No estando conformes, fueron a retirar el vehículo pero tuvieron que pagar 968€. Solicita el reintegro de dicho importe, que se inspeccione el taller y se sancione la empresa.

La parte reclamada ha manifestado aceptar expresamente el presente arbitraje, alegando que el cliente aceptó expresamente el presupuesto relativo al catalizador, pero cuando se instaló el mismo se apreció otra avería en el turbo, motivo por el cual se le llamó informando de un mayor coste y solicitando autorización para desmontarlo. Una vez desmontado, rechaza el nuevo presupuesto de arreglo, optando por retirar el vehículo previo pago de lo realizado, para acudir

Comunidad de Madrid

"A otro taller. Que en ningún momento reclamó el catalizador sustituido, estando a su disposición, y que como taller cumple con los requisitos legales, a los efectos de una posible inspección. Todo ello no obstante, ofrece reintegrar al cliente el importe de desmontaje del turbo (117,71€)."

Celebrándose la audiencia escrita el 17 de noviembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado la reclamada por escrito sus alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por carecer el reclamante de la legitimidad activa necesaria al no ser el titular de la factura reclamada, ni del vehículo reparado, no habiéndole sido requerida la oportuna autorización.

2º.- Por no apreciarse vulneración alguna de los derechos del consumidor, toda vez que la factura reclamada responde a la reparación efectuada (artículo 35.1 del RD 231/2008).

3º.- Y por carecer este Colegio Arbitral de competencias en materia inspectora y sancionadora.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.